

92-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con seis minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

El día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se recibió aviso por medio de la página web institucional de este Tribunal, contra los Miembros del Concejo Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel (f. 1).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Con base en el art. 79 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental -RLEG-, el aviso será declarado inadmisibile si falta la identificación de la persona denunciada, descripción clara del hecho y fecha o época de su comisión, ordenándose su archivo sin más trámite.

En el presente caso, el informante señala, de manera generalizada, que los Miembros del Concejo Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, habrían cobrado dietas sin realizar las respectivas reuniones del Concejo.

No obstante, se advierte que el informante no detalla los nombres de los Miembros del Concejo Municipal de Lolotique a los que hace referencia, lo cual es indispensable para poder individualizarlos, ni tampoco señala las fechas específicas en que ello habría acontecido.

Consecuentemente, no se tienen hechos concretos, claros y consistentes que permitan obtener los elementos necesarios que exigen los arts. 32 de la Ley de Ética Gubernamental -LEG- y 76 del RLEG o aspectos necesarios para delimitar una posible conducta prevista como contraria a la ética pública; al contrario, son hechos ambiguos, generales e imprecisos.

En este sentido, la falta de precisión de dichos hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG; y las deficiencias advertidas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso; en consecuencia, corresponde pronunciar *in limine* la inadmisibilidad del mismo respecto a los hechos descritos en este acápite por carecer de los requisitos de admisibilidad.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 5, 6, 7 y 32 número 3º de la Ley de Ética Gubernamental; 76 letra c), 79 inciso 4º del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile el aviso recibido por las razones expuestas en la presente resolución; y, en consecuencia, *archívese* el expediente.






PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

